



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO MÍNIMO EN "FONDO DE
INVERSIÓN ECUS AXA LBO FUND V".

SANTIAGO, 17 FEB 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 039

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "ECUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2.- Lo dispuesto en el artículo 3° y 4° del Decreto Ley N°3.538 de 1980, en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, y en el artículo 3° transitorio de la Ley N°20.712.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 23 de enero de 2012, mediante Resolución Exenta N° 27, esta Superintendencia aprobó el reglamento interno, textos tipos de contratos de suscripción de cuotas y de promesa de suscripción de cuotas, facsímil de título de cuotas del **FONDO DE INVERSIÓN ECUS AXA SECONDARY FUND V**". Posteriormente, por Resolución N° 372 de 16 de octubre de 2013, entre otras modificaciones, se aprobó el cambio de nombre por "**FONDO DE INVERSIÓN ECUS AXA LBO FUND V**".

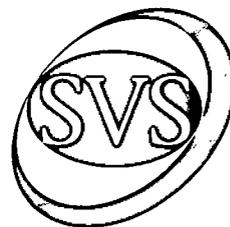
2.- Que, con fecha 6 de agosto de 2014, la sociedad administradora informó a esta Superintendencia, que el citado fondo de inversión no cumplía con la obligación de contar con un patrimonio mínimo de 10.000 unidades de fomento, y señalando que éste había iniciado sus operaciones el 22 de julio de 2013.

3.- Que, mediante presentación de fecha 19 de diciembre de 2014 la sociedad administradora solicita se otorgue plazo, para regularizar el déficit producido, toda vez que el citado fondo mantiene el déficit referido en el párrafo anterior.

RESUELVO:

1.- Otórgase al **FONDO DE INVERSIÓN ECUS AXA LBO FUND V**, el plazo de un año contado desde el 22 de julio de 2014, para cumplir con el patrimonio mínimo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

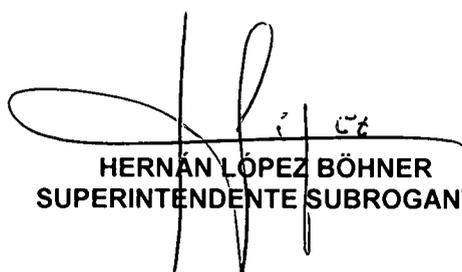
2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Superintendencia respecto del cumplimiento del requisito del patrimonio neto mínimo del referido fondo.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación del patrimonio mínimo en el plazo antes señalado, la sociedad deberá cumplir con la obligación de adecuar el Reglamento Interno del presente fondo de inversión, en el plazo establecido en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.712.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

